



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REC-0162-2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 02/05/2018

PALABRAS CLAVE: convenio de coalición

BOLETIN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A: FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

El veintisiete de agosto de dos mil diecisiete, se llevó a cabo la Quinta Sesión extraordinaria del Consejo Estatal de Morena en Coahuila de Zaragoza, en la que se determinó entre otros, el género de los coordinadores de organización municipales y distritales, para dicho Estado. El veinticuatro de septiembre siguiente, tuvo lugar la Sexta Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal de MORENA en Coahuila de Zaragoza, en la que se realizó la designación de los referidos coordinadores. El uno de noviembre de dos mil diecisiete, inicio el proceso electoral ordinario 2017-2018, para la renovación de ayuntamientos en el estado de Coahuila de Zaragoza. El diecinueve siguiente, el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, publicó la convocatoria al proceso de selección de candidatos para Ayuntamientos en el referido estado. 2.4. Coalición. El veinticuatro de diciembre de dos mil diecisiete, MORENA, el Partido del Trabajo y el Partido Encuentro Social, celebraron un convenio de coalición para postular candidatos en los treinta y ocho ayuntamientos del estado, asentándose en dicho documento que la candidatura del municipio de Parras de la Fuente provendría de MORENA. El veinticuatro de marzo del año en curso, se emitió el Dictamen de la Comisión, en el que se aprobaron las candidaturas a las presidencias municipales del estado de Coahuila de Zaragoza. En desacuerdo con el Dictamen de la Comisión, el veintisiete de marzo siguiente, Margarita Candia Esquivel, promovió ante el Tribunal local juicio ciudadano. El doce de abril del presente año, el

Tribunal local dictó sentencia en la que revocó el Dictamen de la Comisión. El quince y dieciséis de abril siguientes, MORENA y Ramiro Pérez Arciniega, respectivamente, controvirtieron la sentencia mencionada. Mediante sentencia de veinte de abril de dos mil dieciocho, la Sala Regional Monterrey resolvió el SM-JRC-33/2018 y su acumulado SM-JDC240/2018, en la que, en plenitud de jurisdicción, revocó la sentencia impugnada emitida por el Tribunal Local y confirmó en lo que fue materia de impugnación el dictamen de la Comisión Nacional de Elecciones sobre el Proceso Interno de Selección de Candidatos para Presidentes Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el proceso electoral de 2017-2018. Sentencia que constituye el acto reclamado en el presente medio de impugnación.

El recurso de reconsideración es improcedente, ya que en la sentencia controvertida no se inaplicó alguna ley electoral por considerarla contraria a la Constitución General de la República ni realizó la interpretación directa de algún precepto fundamental y los agravios no versan sobre cuestiones de constitucionalidad o convencionalidad, ni se surte alguno de los supuestos de procedencia desarrollados jurisprudencialmente por esta Sala Superior, por lo que debe desecharse de plano, conforme con lo dispuesto por los artículos 9, párrafo 3, 61, 62 y 68 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.